

Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 30 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 152

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N°

522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;

- g) Lo señalado en cartas de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y María Elena Solar S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Puelche Sur Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Esperanza Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Cerro Tigre Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Tchamma Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Ckani Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Caman Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Coihue Eólica SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Aela Generación S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Duqueco SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Malleco II SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Malleco SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Negrete SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Wpd Santa Fe SpA; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Cox Energy Chile SpA.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Besalco Energía Renovable S.A.; Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;

- h) La carta de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y Aela Generación S.A, recibida por esta Comisión con fecha 19 de diciembre de 2016;
- i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- j) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio de los alcances a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución, en los casos que se indica; y,

- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 2) anterior, con alcances en los casos que se indica, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Cerro Tigre Eólica SpA	1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas.
Tchamma Eólica SpA	1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. En la cláusula SEGUNDO, corregir plazo de término de Período de Suministro a 31 de diciembre de dos mil cuarenta.
Ckani Eólica SpA	1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula DECIMO OCTAVO, en el punto tres, eliminar la frase "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia".
Camán Eólica SpA	1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas.
Coihue Eólica SpA	1	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. En la cláusula SEGUNDO, incorporar a la definición de "D.S.106/15" las expresiones "y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", según definición de carta CNE N°653 de fecha 28-10-16.

Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Aela Generación S.A.	3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula SEGUNDO, incorporar a la definición de "D.S.106/15" las expresiones "y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", según definición de carta CNE N°653 de fecha 28-10-16. En la cláusula DECIMO QUINTO, en el párrafo final de la letra b), eliminar frase "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia." En la cláusula DECIMO SEXTO, eliminar la referencia a error.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En el Anexo 2, corregir redacción eliminando la frase "¡Error! Vínculo no válido".
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	25-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bases", incorporar, al finalizar la mención a la Resolución N°268, "de fecha 19 de mayo de 2015". En la cláusula SEGUNDO, definición de "Mecanismo de Postergación...", incluir la palabra "numeral" antes de "11". En la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO, reemplazar "inteTodogrante" por "integrante". En el Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque N°1.
Cox Energy Chile SpA.	3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En el título del contrato, cláusula SEGUNDO y Anexo 2, corregir referencia al Bloque de Suministro del contrato, debiendo corresponder al Bloque de Suministro número TRES. A partir de la cláusula VIGESIMO, corregir el número correlativo de la cláusula respectiva al número anterior, y adecuar las referencias correspondientes en consistencia con dicha corrección.
Esperanza Eólica SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde al proyecto "Esperanza" individualizado en el Documento 13 de las Bases que fue acompañado en la oferta administrativa.
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En el Anexo 2, donde dice "Bloque 1", debe decir "Bloque 2-C".
Wpd Duqueco SpA	3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula OCTAVO, literal a), eliminar texto contenido entre "Sin perjuicio de lo anterior, para efectos..." y "... N°2-C: 4,2308", por no corresponder al Bloque de Suministro

Empresa Suministradora	Bloque de Suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<p>individualizado en el contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la cláusula OCTAVO, literal b), eliminar el párrafo quinto que comienza con "Sólo para efectos de determinar..." y "... anterior de la presente cláusula", por no corresponder al Bloque de Suministro individualizado en el contrato. En la cláusula DECIMO CUARTO, corregir fecha de término del contrato.
Wpd Duqueco SpA	2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco II SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Santa Fe SpA	2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Maria Elena Solar S.A.	2-B	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Puelche Sur Eólica SpA	3	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> En la cláusula DECIMO SEPTIMO, corregir el proyecto indicado ya que se refiere a otro proyecto (Cerro Tigre) que no tiene relación con el proyecto Puelche Sur.

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda.; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; María Elena Solar S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Aela Generación S.A.; Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Cox Energy Chile SpA.; Besalco Energía Renovable S.A.; e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



JMA/MOC/CLA/JMS/LCE/IGV/gav
Distribución
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE